

ARTICULO UNICO.— El Coronel Abogado Doctor Alfredo Acosta Ramírez, E.N., queda designado Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en sustitución del Capitán de Navío Doctor Augusto César Canó González, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 551, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 551

CONSIDERANDO que las empresas BELLAVISTA INDUSTRIAL, C. POR A., (División Mármol Cultivado y Piedras Abrasivas), REPOSTERIA LA ROSA, C. POR A., PARTES INDUSTRIALES, S. A. (PARINSA), ARTESANIA RATAN, C. POR A., ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A., FABRICA DE ZAPATOS "ELI-SAN", MILROS, C. POR A., TRATAMIENTO Y PRESERVACION DE MADERAS, S. A., PLASTICOS QUISQUEYANOS, C. POR A., NEON GARCIA, C. POR A., INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A., (INCARI), EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., INDUSTRIA TEXTILERA LA ALTAGRACIA, C. POR A., QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A., "AMERICA FORMBRA, INC.", MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., MABRANO & CO., C. POR A., LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., "DISEÑOS E INSTALACIONES MODERNAS, S. A.", TEXTILES "K", C. POR A., ALIMENTOS VIMENCA, S. A. y "QUITPE, C. POR A", formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de

Estado de industria y Comercio diversas solicitudes acogién- dose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protec- ción Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios perti- nentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desa- rrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consigna a continua- ción:

1.— Res. No. 299-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa BELLAVISTA INDUSTRIAL, C.POR A., (División Mármol Cultivado y Piedras Abrasivas), en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en los porcentajes, durante los períodos y respecto de los artí- culos conforme se detallan en el ordinal segundo de la Resolu- ción aprobada. La referida empresa se dedicará a la produc- ción de mármol cultivado y piedras para pulir pisos de granito, que destinará al mercado local;

2.— Res. No. 300-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa REPOSTERIA LA ROSA, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclu- yendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo in- terno que incidan sobre la importación de los artículos consigna- dos en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de dulces y repostería, que des- tina al consumo interno;

3.— Res. No. 01-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la firma PARTES INDUSTRIALES, S. A., (PARINSA), en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedicará a la fabricación de partes y aditamentos para zapatos, que destinará al consumo interno;

4.— Res. No. 302-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la firma ARTESANIA RATAN, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en las siguientes proporciones: 70o/o por el primer año; 60o/o para el segundo y 50o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedica a la fabricación de gabinetes, puertas para closets y molduras para gabinetes, que destina al mercado interno;

5.— Res. No. 303-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la firma ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedicará al procesamiento y elaboración de alimentos y bebidas que destinará al consumo interno;

6.— Res. No. 306-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa FABRICA DE ZAPATOS "ELI-SAN", en la categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo

interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de calzados, que destinará al consumo interno;

7.— Res. No. 307-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa MILROS, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, para los dos primeros años y un 50o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de juguetes de peluches y de otros tipos, que destinará al consumo interno.

8.— Res. No. 309-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa TRATAMIENTOS Y PRESERVACION DE MADERA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará al tratamiento de maderas que destinará al consumo interno.

9.— Res. No. 310-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa PLASTICOS QUISQUEYANOS, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en los porcentajes, durante los períodos y respecto de los artículos conforme se detallan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de tuberías plásticas de diferentes tamaños y espesor para agua y electricidad y cemento de PVC que destinará al consumo interno;

10.— Res. No. 311-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa NEON GARCIA, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de anunciadores lumínicos de neón en plástico que destina al consumo interno.

11.— Res. No. 312-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A., (INCARI), en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de ingredientes para la industria alimenticia, que destinará al consumo interno.

12.— Res. No. 290-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que reclasifica a la firma EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 27 de diciembre de 1978, concediéndole exoneración en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de calendarios, abanicos de cartón, etiquetas y tarjetas postales que destina al mercado interno.

13.— Res. No. 291-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que reclasifica a la empresa FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., en la categoría "C", por término de 8 años, a partir del 31 de julio de 1976, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos

unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de sacos y tejidos con fibras plásticas, que destina al mercado interno.

14.—Res. No. 292-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que reclasifica a la empresa INDUSTRIA TEXTILERA LA ALTAGRACIA, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 23 de febrero de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de tejidos para la confección de ropa interior para damas, caballeros y niños e hilazas texturizadas, que destina al mercado interno;

15.— Res. No. 280-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 193-75-C, de fecha 18 de diciembre de 1975, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración otorgado los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o, para dedicarse a la fabricación de productos de limpieza para el hogar y la industria que destina al mercado interno. S. modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 1877, de fecha 18 de abril de 1976;

16.— Res. No. 293-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 8-79-C, de fecha 10 de enero de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa AMERICA FORM BRA, INC., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "A", por el término de 20 años, con exoneración de un 100o/o, para dedicarse a la fabri-

cación de ropa interior femenina (brasieres, fajas, panties y enaguas), que destina al mercado externo. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 3344, de fecha 10 de marzo de 1978;

17.— Res. No. 294-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 151-76-RC y 244-75-MC, de fechas 31 de agosto de 1976 y 11 de agosto de 1978, respectivamente, para incluir en la reclasificación de la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., por el resto del período y en los porcentajes que se indican a continuación: 60o/o de exoneración para lo que resta del segundo año de la reclasificación y 50o/o para los seis años restantes, sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de tubos cromados y niquelados, muebles cromados, box springs y piezas para muebles que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2500 y 353, de fechas 1 de noviembre 1976 y 27 de octubre de 1978, respectivamente;

18.— Res. No. 295-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 221-76-RC, para aumentar en la reclasificación de la empresa MABRANO & CO., C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes que inciden sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue reclasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para producir galletas de soda, saladas, dulces y de otros tipos que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2756, de fecha 7 de marzo de 1977;

19.— Res. No. 296-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C, 49-77-MC y 173-77-MC, de fechas 28 de julio de 1976, 8 de marzo y 9 de agosto de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., por el resto del período, y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos que se consignan en el ordinal primero de

la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la elaboración de aceites lubricantes regenerados que destinará al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2400, 2867 y 3141, de fechas 12 de octubre de 1976, 12 de mayo y 4 de noviembre de 1977, respectivamente;

20.— Res. No. 297-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 33-78-C, de fecha 7 de febrero de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa "DISEÑOS E INSTALACIONES MODERNAS, S. A.", por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración en proporción de un 50o/o, para dedicarse a la fabricación de botiquines de metal, que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3401, de fecha 5 de mayo de 1978;

21.— Res. No. 298-78-MC, de fecha 1 noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 19-70-, 98-72-MC, 115-73-MC, 14-74-MC, 143-75-MC y 193-78-RC, de fechas 13 de febrero de 1970, 7 de agosto de 1972, 2 de julio de 1973, 11 de enero de 1974, 3 de octubre de 1975, y 26 de julio de 1978, respectivamente, para aumentar en la clasificación de la empresa TEXTILES, "K", C. POR A., por el resto del período de su clasificación que termina el 18 de marzo de 1979, así como para que figure dicho aumento en la reclasificación otorgada por la Resolución No. 193-78-RC, con exoneración del 90o/o, las cantidades de los artículos que se detallan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 814, 3334, 3946, 4540, 1553 y 83, de fechas 8 de marzo de 1971, 12 de abril y 9 de octubre de 1973, 15 de abril de 1974, 24 de diciembre de 1975 y 24 de agosto de 1978, respectivamente;

22.— Res. No. 304-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 305-77-C y 238-78-MC, de

fechas 6 de diciembre de 1977 y 11 de agosto de 1978, para que la partida de 14,000.00 libras de proteína vegetal texturizada (T.V.P.) Nos. 1, 2 y 3, que figura en la clasificación de la empresa ALIMENTOS VIMENCA, S. A., se consigue en lo adelante en la forma siguiente: 14,000,000 libras de proteínas vegetal texturizada (T.V.P.) Nos. 1, 2 y 3. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 75o/o, para dedicarse a la elaboración de embutidos, y preparados de carnes y cubitos para sopas destinado al mercado interno. En consecuencia, se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 353, de fechas 28 de febrero y 27 de octubre de 1978, respectivamente; y

23.— Res. No. 305-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 168-77-RC, de fecha 9 de agosto de 1977, para que la partida de 15,200,000 yardas de envoltura de celulosa (non-woven) de 3 a 8 pulgadas de ancho que figura en su clasificación, pueda importarla hasta 16 pulgadas y para que asimismo se incluyan los siguientes artículos 3,000 Kgs. de papel siliconado y 1,500 Kgs. de adhesivo para la fabricación de toallas sanitarias por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta la empresa QUITPE, C. POR A., la cual fue reclasificada en la categoría "C" por término de 8 años, con exoneración del 70o/o para dedicarse a la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos faciales con destino al mercado local. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3141, de fecha 4 de noviembre de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN